



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00560-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: VANESA JUDITH MORALES ESCORCIA C.C. 26.854.469

DEMANDADO: PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL C.C. 5.078.674

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso manifestándole que se tienen por cumplidas las visitas y sociales y valoración psicológica decretadas en acta de audiencia inicial, razón por la cual está pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer. Soledad, febrero 27 de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto y corroborado el anterior el parte secretarial, se observan los informes de Visitas Sociales y la valoración psicológica que se decretaron en la Audiencia inicial de fecha 27 de octubre de 2022.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Se Declara la práctica de una VISITA SOCIAL a las instalaciones donde actualmente reside el niño con su abuela la señora ONILDA ROSA ESCORCIA PACHECO, en la Carrera 30B N° 22 – 36 del barrio EL CONCORDE – MALAMBO, esa visita social también se va a realizar en el lugar donde reside el señor padre del menor, a donde lo lleva los fines de semana cuando está ejerciendo su derecho de visitas, en la calle 9 N° 9 – 223 SANTO TOMAS – ATLANTICO. Esas dos visitas se van a realizar a través de la trabajadora social adscrita a este Despacho en esas direcciones, a fin de constatar aspectos tales como, quienes conviven en esas viviendas, que actividades ejercen, que trato recibe el niño cuando está allí en esos lugares, temas relacionados con la estructura física del bien y si cuenta con todos sus servicios y anexidades, temas relacionados con las dependencias donde el niño descansa cuando se encuentra allí en esos inmuebles, preferiblemente con fotos e ilustraciones que así lo exhiban o lo hagan conocer a esta funcionaria judicial, verificación de los derechos fundamentales en favor del citado menor cuando precisamente esta pernoctando en esos lugares, ingresos con los que se sostiene ese núcleo familiar; esa visita se va a hacer a través de la asistente social adscrita este Despacho y cualquier otro aspecto que ella considere pertinente y que sirva de soporte a esta funcionaria judicial a fin de clarificar del tema que va a resolver de fondo y respecto de las obligaciones del padre con el niño y a la patria potestad, custodia y cuidados personales, alimentos y regulación de visitas; dejó abierta la posibilidad a la asistente social de que en la medida de lo posible y entendiendo como profesional que es plasme en su informe cualquier otra cuestión que sea relevante que observe que tenga que ver con el asunto que se va a resolver. El demandado hace la corrección de su dirección es, calle 9 N° 9 – 230 barrio VILLA NUEVA - SANTO TOMAS.

Aparte de esta visita también se ordena que se realice una valoración psicológica al niño JUAN DANIEL PERTUZ MORALES a fin de determinar aspectos tales como el trato que recibe por parte de sus familiares y cuidadores, cuál es el nivel afectivo hacia los padres, a que entidad de salud está afiliado, apreciación que tiene el menor frente al tema del manejo de su cuidado y relación paterno - filial, de que si es posible se indague como se siente cuando comparte con el padre, como se siente con esta nueva situación de que su madre se encuentra en estados unidos con quien desea convivir, el porqué de la manifestación que el niño haga... Esa valoración psicológica con entrevista semi estructurada a ese menor de se va a tratar de indagar todos estos temas, que afectaciones tiene el niño actualmente por las circunstancias de la separación de sus padres, si de pronto tiene algunos miedos, algunas prevenciones frente a uno de ellos, tratar de indagar cuales son estos miedos y prevenciones, a que se deben los mismos y cuáles son las formulas o conclusiones y recomendaciones que esa profesional va a realizar frente a todo eso que observe en la entrevista con el niño, también se faculta para que pregunte al niño e indague sobre lo que ella considere pertinente a efectos de determinar lo de la custodia, cuidados personales del menor, regulación de visitas con sus padres, cada cuanto ve a su padre, cada cuanto habla con su madre, como se lleva con la actual pareja que tiene la madre del menor, si conoce a las personas con las que convive su madre en estados unidos, todo lo que el niño piense y sienta frente a ese aspecto de la separación y este aspecto de la custodia y cuidados personales de los padres hacia él. Todo lo de la adaptación del medio en el que actualmente se desarrolla, su percepción sobre el deseo de vivir con los padres, porque, la calidad de las relaciones afectivas con cada uno de ellos; a parte también se oficiara a la entidad EPS SANITAS a fin de que expidan al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio lo pertinente a la historia clínica del niño JUAN DANIEL PERTUZ MORALES identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1044225030 indicativo serial 55331310, hijo de la señora VANESA JUDITH MORALES ESCORCIA identificada con C.C.: N° 26.854.469 y del señor PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL identificado con C.C.: No. 5.078.674, EPS SANITAS para que envíe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de oficio haga envío de la historia clínica del citado menor de edad, de igual forma conmino a la señora VANESA JUDITH MORALES ESCORCIA para que haga llegar al despacho dentro de la menor brevedad posible el documento escaneado donde conste su nuevo status, la autorización que ella manifiesta, así mismo al señor PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL para que aporte al despacho lo concerniente a las diligencias que realizó ante el ICBF cuando cito a la señora VANESA en lo relativo a la cuestión de las visitas y cuidados personales y el tramite que allí se haya surtido como tal, también documentos pertenecientes a la promesa de compraventa de este nuevo apartamento situado en CIUDAD DEL PUERTO al que hizo referencia en su declaración, el audio al que hizo referencia también cuando manifestó que la señora VANESA le iba a interponer una demanda en contra suya y el niño le decía que no. Aparte se oficiara al consulado colombiano en Estados Unidos a efectos de que por intermedio del respectivo cónsul se realice las diligencias pertinentes para corroborar el status que actualmente posee la señora VANESA JUDITH MORALES ESCORCIA identificada con C.C.: N° 26.854.469 de igual forma a migración nacional para que indique las salidas y entradas de la señora y status migratorio que ella tiene, al cónsul de Colombia en Estados Unidos se le libere exhorto o carta rogatoria para que haga las diligencias pertinentes a verificar ante la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Tener como pruebas las visitas sociales y valoración psicológicas aportadas por la Asistente Social y el ICBF respectivamente, dentro del presente proceso.
2. Fijar como nueva fecha para Continuar con la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., el día **24 de ABRIL de 2024 a las 9:00 a.m.**
3. Por secretaría realizar las gestiones necesarias a fin de comunicar antes de la fecha de la audiencia programada, las actuaciones pertinentes surtidas al interior del proceso, a los parientes cercanos por línea materna y paterna, denunciados por la parte interesada.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZ**

7

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efba9798c9d71ea619b70f9c00e86990343ef1fa797a2617f57897f720f1807**

Documento generado en 27/02/2024 04:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**